



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1181-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-116-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, (PDDH)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de Auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir opinión sobre sí la Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis y su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; y, las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del dos mil dieciséis y sus Adendum; **2)** Emitir informe con respecto al Control Interno de la Entidad auditada; **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Entidad auditada, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del Proceso Administrativo de Auditoría establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; siendo así, que en fechas comprendidas entre el cinco de junio al veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Entidad en el período auditado, siendo éstos: **Rafael Omar Cabezas Lacayo**, Ex Procurador; **Maryam Gerardo Collado Ibarra**, Ex Director de la División Administrativa Financiera; **César Augusto Ponce Morales**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Rosa Amanda Domínguez**, Ex Responsable de Servicios Generales; **Sixto Humberto Ulloa López**, Procurador Especial de Participación Ciudadana; **Mirna Jamileth Corea Tórrez**, Asistente Administrativa y Ex Responsable de Recursos Humanos; **Corina del Carmen Centeno Rocha**, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos; **Adolfo José Jarquín Ortell**, Sub Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; **Francisco Javier Lola Norori**, Asesor Legal; **Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado**, Directora de la División Administrativa Financiera; **Armando José Aragón**, Director de la División de Planificación; **Jaraneth Jamin Bolaños**, Responsable de la Oficina Financiera; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Xiomara de los Ángeles Díaz Ramírez**, Responsable de Recursos Humanos; **Silvia Elena González Guzmán**, Responsable de Contabilidad;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1181-17

Carolina Auxiliadora García Hernández, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, Responsable de Tesorería; **Elsaris Carolina Rosales Roiz**, Responsable de Servicios Generales; **Ricardo José Narváez García**, Responsable de Activo Fijo; **Carlos Humberto Hurtado Marota**, Analista de Documentación CEDOC y Ex Responsable de Bodega; y, **Robín José Martínez Zelaya**, Responsable de Informática. En cumplimiento al artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, en el curso del presente proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados. En fechas comprendidas del ocho de septiembre al dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los Resultados Preliminares, derivados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, a los servidores públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, relacionados en razón de sus cargos, con las operaciones auditadas de la Administración de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos indican: **1) Ejecución Presupuestaria:** Presenta Razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis y su Modificación (Ley No. 934); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; y, Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil dieciséis y sus Adendum; **2) Control Interno:** Se determinaron situaciones reportables inherentes al Sistema de Control Interno, siendo éstos: **a)** No se han establecido estándares de conducta, ni metodología para evaluar el desempeño de los servidores públicos y su adherencia a dichos estándares de conducta; **b)** Manual de Organización y Funciones, se encuentra desactualizado; **c)** Expedientes de personal con información incompleta; **d)** La Entidad no cuenta con un programa de vacaciones para los servidores públicos; **e)** Gastos no regularizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y de Auditoría (SIGFA) Autónomo; y, **f)** No se reintegró la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Diecisiete Córdobas con 14/100 (C\$ 199,317.14) a la Tesorería General de la República los fondos no ejecutados del Ejercicio Presupuestario del año dos mil dieciséis; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo:** Respecto a las transacciones examinadas, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; sin embargo, se determinaron omisiones al Ordenamiento Jurídico, tales como: **a)** La Entidad no presentó evidencia de la autorización de la Tesorería General de la República para la apertura de cuentas, ni comunicación para informar el cierre de cuentas bancarias; **b)** Compras de bienes y servicios, sin efectuarse ningún procedimiento de contratación; y, **c)** Costo total de dos (2) servicios de mantenimiento, excedieron el valor del monto adjudicado. Las referidas inobservancias al Ordenamiento Jurídico no tuvieron un efecto en las actividades administrativas de la Entidad, ni en las cifras de la Ejecución Presupuestaria no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **por esta vez no se establecerá ningún tipo de Responsabilidad** a los Servidores y Ex Servidores Públicos involucrados en dichas omisiones, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, ser más beligerante en la implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1181-17

Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:**

I) Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-116-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, (PDDH)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la citada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior